

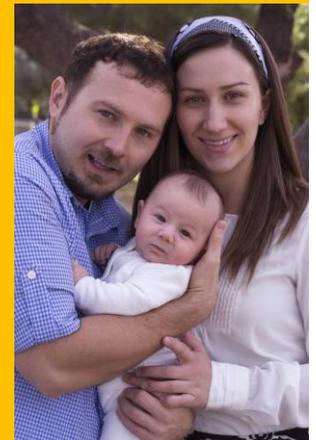
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTA

ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Lic. Romy Carmen Luisa Saldaña Távara
Directora

Lic. Rafael Víctor Orellano Ponte
Director del Sistema Administrativo II
Área de Gestión Institucional

Abg. Jesús Mantilla Roque
Espec. Racionalización



Decreto Supremo N° 004-2006-ED

PRECISIONES PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Señores Directores y Comunidad Educativa en General.

La Unidad de Gestión Educativa Local Santa como entidad administrativa de los Servicios Educativos de la Provincia, tiene a bien de hacerles conocer algunas precisiones que deben tomarse en cuenta para la elección y funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia y Consejo de Vigilancia; para ello, vamos a tratar de aclarar la aplicación de la norma que conduce el proceso de elección.

Precisamos la siguiente definición:

ASOCIACIÓN.- Persona jurídica que se constituye mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y que se dotan de los estatutos que rigen su funcionamiento.

Para el caso concreto definiremos a la Asociación de Padres de Familia como una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institución Educativa.

Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento.

Asimismo, se puede aplicar accesoriamamente el Título II: del Código Civil referido a Asociación

TUTOR.-

Un tutor legal es la persona que se encargará del cuidado de otra persona menor de edad o incapacitada judicialmente (a falta de los progenitores o no estando bajo su patria potestad) y de sus bienes, es decir, llevará a cabo las funciones correspondientes a la tutela.

CURADOR.-

El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios”. **Tutelar es cuidar y proteger. Art. 576 Código Civil.**

DIFERENCIAS ENTRE LA CURATELA Y LA TUTELA

A pesar de que la curatela y la tutela comparten algunas similitudes, existen diferencias importantes entre ambas figuras jurídicas.

La principal diferencia es la edad de la persona protegida: **la curatela se aplica a personas mayores de edad** con alguna discapacidad física o mental, mientras que **la tutela se aplica a menores de edad** que han quedado huérfanos o cuyos padres no pueden ejercer su responsabilidad parental.

Otra diferencia importante es la responsabilidad del curador y del tutor. Mientras que **el curador solo tiene la responsabilidad de administrar los bienes y representar legalmente a la persona protegida**, **el tutor tiene la responsabilidad de cuidar y proteger al menor protegido, así como de administrar sus bienes y representarlo en asuntos legales.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Art. 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. **Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.**

Ley General de Educación N° 28044

Art. 54.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

(...)

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.

Artículo 42º.- El comité electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, **así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional.**

Comentario.

Es necesario resaltar que para elegir al representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), dicho representante debe ser elegido dentro del mismo proceso eleccionario a que se refiere el Art. Precedente.

CAPÍTULO X

EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 43º.- El Comité Electoral está constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que **SON ELEGIDOS MEDIANTE SORTEO** en sesión de la Asamblea General de la Asociación. (...).

Comentario.

Se debe tomar en cuenta que, para garantizar la imparcialidad y el principio de legalidad del proceso, este comité se elige **POR SORTEO, debiéndose hacer constar en acta el desarrollo de este proceso debidamente evidenciado y adjuntar al informe final para el registro ante la instancia correspondiente.**

Artículo 44^o.- La Asamblea General Extraordinaria, **PARA LA ELECCIÓN POR SORTEO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, en la primera quincena del mes de Octubre**; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, **la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre**. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

Comentario.

Como puede advertirse, la convocatoria para la elección POR SORTEO del comité electoral lo realiza el presidente del Consejo Directivo Saliente en la primera quincena de octubre. (Del 01 al 15 de octubre)

A falta de la convocatoria, esta lo hace el Director(a) de la institución educativa en la segunda quincena de octubre, bajo responsabilidad. (Del 16 al 29 de octubre)

NOTA: Por ningún motivo este proceso se hará fuera de estas fechas por ser ilegal.

Artículo 47º.- El proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral.

El Reglamento de Elecciones es elaborado por el Comité Electoral y aprobado antes del inicio del proceso electoral por la Asamblea General de la Asociación. Un ejemplar del Reglamento se remite al Director de la Institución Educativa y será publicado en un lugar visible de la Institución Educativa para conocimiento de los asociados.

Comentario.

Para el proceso electoral, una vez elegido el Comité Electoral, este elabora el reglamento electoral y lo aprueba en asamblea con los padres de familia, levantándose un acta de este proceso el cual se adjuntará al informe final.

Artículo 48º.- Las elecciones se realizan en el período comprendido entre el 1º de Octubre y el 30 de noviembre de la última gestión de la Asociación y comprende:

Nº	FASES	RESPONSABLE
1	Asamblea para la elección del Comité Electoral por sorteo.	Consejo Directivo APAFA vigente. Director de la Institución Educativa
2	Instalación del Comité Electoral, elaboración de su Reglamento.	Comité Electoral.
3	Aprobación del Reglamento Electoral.	Asamblea General
4	Publicación de la Convocatoria y cronograma de elecciones.	Comité Electoral
5	Acto Electoral: Votación, Escrutinio y Acta Electoral, Proclamación de la lista ganadora	Comité Electoral
6	Juramentación en Acto Público, transferencia de cargos y documentación del Consejo Directivo saliente al Consejo Directivo entrante.	Comité Electoral, Presidente del Consejo Directivo saliente y Presidente del Consejo Directivo entrante.
7	Informe del Comité Electoral al Director de la Institución Educativa e instancia inmediata superior del Ministerio de Educación sobre el proceso electoral y el resultado final, adjuntándose copia del Acta Electoral.	Comité Electoral

Las elecciones se efectúan por voto directo, universal y secreto.

Comentario.

Recordar que las elecciones, legalmente se realizan entre el 1° de octubre y 30 de noviembre y su periodo de vigencia es por dos años.

Artículo 49°.- La convocatoria a elecciones se realiza mediante aviso publicado en un lugar visible del local escolar y a través de esquelas dirigidas a los padres de familia, tutores y curadores de la Institución Educativa.

Comentario.

Como puede apreciarse que la convocatoria se hace aplicando el principio de publicidad. Debiendo publicitar por todos los medios posibles.

Estos avisos servirán para sustentar el proceso en el informe final.

Artículo 50º.- Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia. Cada lista acreditará un personero ante el Comité Electoral.

Comentario.

Este Art. Nos hace conocer claramente que las listas del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra.

Por ningún motivo los candidatos al Consejo Directivo deben integrar su lista con candidatos al Consejo de vigilancia; es decir se presentan en listas separadas.

Artículo 51º.- En las elecciones participarán por lo menos dos listas completas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente. Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentarán junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación.

Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral PRORROGA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR 15 DÍAS ÚTILES.

Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

Comentario.

Señores Directores, en el proceso según la norma que es imperativa, participan por lo menos dos listas de candidatos.

Es requisito que cada lista de candidato para Consejo Directivo debe presentar junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación.

CUANDO SE PRESENTA UNA SOLA LISTA O NO SE PRESENTE NINGUNA, EL COMITÉ ELECTORAL PRORROGA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR 15 DÍAS ÚTILES.

Esta situación requiere que se publicite dicha prórroga, **medios de prueba de la postergación que servirán para sustentar en el informe final**, además de modificar el cronograma electoral.

De persistir luego de la prórroga una sola lista, se podrá elegir esta, siempre que obtenga una votación favorable de **más de la mitad de asociados asistentes**.

En este caso con la finalidad de preservar el proceso, se deberá tomar la asistencia de los asociados que participan del acto; **documento que servirá de sustento en el informe final**.

Artículo 52º.- El Comité Electoral inscribe la lista de candidatos que cumplan los requisitos establecidos y los publica en lugares visibles de la Institución Educativa **para la presentación de las respectivas tachas en el plazo de tres días útiles** contados a partir del día siguiente de su publicación.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas. En caso de admitirse la tacha, el Comité Electoral comunica por escrito al personero de lista, para la subsanación correspondiente en el plazo de 48 horas.

Transcurrido el plazo para la subsanación de tachas se procederá a la inscripción o eliminación definitiva de la lista.

Comentario.

Es responsabilidad del Comité Electoral inscribir y publicar las listas de candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos para las respectivas tachas que pueda haber, **debiendo el Comité electoral comunicar al personero dentro de las 48 horas para la subsanación de lo observado también en un plazo de 48 horas**, luego de transcurrido dicho plazo se procederá a la inscripción o eliminación de la lista conforme expone el artículo 52°.

Corresponde al Comité Electoral resolver, en última instancia, los reclamos que se presenten sobre el proceso electoral. **LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS NO SON INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE ESTOS CONFLICTOS.** (Art. 14° Ley 28628)

Artículo 54º.- El Comité Electoral elige, por sorteo, a los miembros de mesa entre los padres de familia, tutores y curadores que figuran en el Padrón de Asociados. Se eligen tres miembros titulares y tres miembros suplentes por cada mesa de sufragio. **Cada mesa atiende hasta un máximo de cien padres de familia.** Las listas que participan en la elección pueden opcionalmente acreditar un representante en cada mesa de sufragio en calidad de personero.

Comentario.

Para esta etapa del proceso el comité electoral elige por sorteo tres miembros titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio, debiendo atender cada mesa a un máximo de cien padres de familia.

Opcionalmente las listas pueden acreditar un personero en cada mesa de sufragio.

Artículo 57º.- Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio y lo entregan al Comité Electoral.

Comentario.

Los miembros de mesa efectúan el conteo de votos transcribiendo los resultados al acta de escrutinio y hacen la entrega al Comité Electoral.

Artículo 58º.- El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección. **El Comité Electoral proclama ganador a la lista que obtiene la mayor votación, entregando al personero la constancia respectiva.**

Comentario.

El Comité Electoral Consolida los resultados de las mesas el mismo día de la Elección y proclama ganador a la lista con mayor número de votos, luego entrega al personero la constancia.

Artículo 59º.- El Comité Electoral **informa por escrito a la Dirección de la Institución Educativa**, sobre los resultados del proceso electoral y coordina para determinar el día y hora para el acto de juramentación de los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. **La instalación del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación se realiza luego de la juramentación correspondiente.**

Comentario.

Los resultados del proceso, son informados por escrito con las evidencias a la Dirección de la Institución Educativa para la juramentación e instalación.

CAPÍTULO XI

DEL REGISTRO DE DIRIGENTES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 60º.- **El Registro de dirigentes de las Asociaciones**, es un libro donde se anotan los datos de identificación de los padres de familia, tutores o curadores que ocupan cargos únicamente en el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia de una Asociación y **está a cargo del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva.**

Comentario.

Para el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa **se cuenta con un Sistema Informático para el correspondiente Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia** para lo cual se requiere que la relación nominal de ambos consejos se adjunte al informe final consignándose los siguientes datos y en el orden que se indica:

a) Nombres y Apellidos

b) Cargo

c) Número de D.N.I.

d) Además deberá indicar la fecha de inicio y término de vigencia y número total de asociados.

La nómina de integrantes para cada Consejo deberá conservar el siguiente orden:

Consejo Directivo

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

1° Vocal

2° Vocal

3° Vocal

Consejo de Vigilancia

Presidente

Secretario

Vocal.

Artículo 63º.- **El registro de los Consejos Directivos y de los Consejos de Vigilancia de las Asociaciones**, lo realiza el Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva, en base al Informe Final y Actas remitidos por el respectivo Comité Electoral de la Asociación.

Comentario.

Para el correspondiente registro se requiere las actas del comité electoral con las evidencias del proceso, datos legible sin enmendaduras ni borriones; además, de haberse desarrollado el proceso respetando y cumpliendo los procedimientos, términos y plazos establecidos en la ley y reglamento

Artículo 67º.- Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, **ÚNICAMENTE A LAS ASOCIACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS** en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley N° 28628 y el Reglamento.

Comentario.

Se registran únicamente a aquellos Consejos Directivos y Vigilancia que hayan sido elegidos con arreglo a ley.

El Director de la Institución Educativa, por ningún motivo debe tramitar Actos ilegales bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones. (...).

Cuarta.- Los casos de apropiación ilícita de fondos o sustracción de bienes de la Asociación serán denunciados ante el Ministerio Público y Poder Judicial, para los fines de Ley, por los asociados o la autoridad educativa que conozca el hecho. (...).

OTRAS RECOMENDACIONES APLICABLES AL PROCESO

Artículo 4º.- Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas **apoyan a las Asociaciones**, sin interferir en sus actividades. Dichas instancias de gestión educativa descentralizada están facultadas para intervenir en las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia **SÓLO CUANDO PONGAN EN PELIGRO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

Si en una Institución Educativa, no hubiese la cantidad suficiente de asociados para conformar el Consejo Directivo y Vigilancia, el Director(a) deberá hacer un informe indicando tal situación para proceder a su registro, es decir la cantidad de Asociados con que cuenta.

Art. 7° (...)

En cada Institución Educativa pública existe una sola Asociación, cualquiera sea el nivel o modalidad educativa que atiende.

En la Institución Educativa Pública Unidocente, el Comité de Aula asume las funciones de la Asociación de Padres de Familia.

Ley 28628

Artículo 10.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos sólo por voto directo, universal y secreto. Su mandato es de dos años. No hay reelección inmediata.

No pueden integrar el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia ni el Comité Electoral de la APAFA:

- 1) El personal directivo y jerárquico, o los docentes y trabajadores administrativos de la institución educativa correspondiente;
- 2) Los miembros de la APAFA, cuyos hijos, tutelados o curados cursen el último grado de estudios que brinda la institución;

- 3) Los miembros de la APAFA **que registren antecedentes penales**; y,
- 4) Los que sean objeto de dicha prohibición en el reglamento de la presente Ley.

Ejecutado el proceso eleccionario, el Comité Electoral deberá hacer un informe debidamente evidenciado de todo el proceso.

El Director de la Institución Educativa será responsable de revisar el cumplimiento del proceso y de los documentos que se deben adjuntar, excepto fotocopias del Documento Nacional de Identidad. **(Decreto Legislativo N° 1246)**.

Art. 68°.- La Asociación acredita su representación ante el Consejo Educativo Institucional por el período de dos años y su elección se realiza en los tres últimos meses del año lectivo, por voto universal secreto y directo.

COMENTARIO

Una interpretación jurídica al presente artículo para resolver la contradicción con los Arts. 42° y 48° del D.S. 004-2006-ED, sería elegir al representante de la Asociación dentro del calendario establecido en el Art. 48°, es decir entre octubre y noviembre por estar vigente las funciones del Comité Electoral otorgados por el Art. 42° del mismo cuerpo legal, quedando elegido para incorporarlo como representante ante los demás estamentos que lo pueden elegir entre los meses de octubre a diciembre.

DOCUMENTOS QUE SE DEBE ADJUNTAR CON EL INFORME PARA REGISTRO

- 1) Copia del Acta y convocatoria a la Asamblea para la **elección por sorteo del Comité Electoral** e instalación adjuntando alguna evidencia del proceso (fotos del momento del sorteo).
- 2) Copia del Acta de aprobación del Reglamento Electoral.
- 3) Evidencias de publicidad del proceso eleccionario

- 4) Evidencia de publicidad de postergación del proceso
- 5) Lista de asistentes al acto electoral al aplicar el Art. 51° del reglamento.
- 6) Copia del Acta de elecciones
- 7) Cantidad total de Asociados.



Nvo. Chimbote, 27 setiembre 2024

PRECISIONES GENERALES DE TODO EL PROCESO ELECCIONARIO

- 1) El proceso eleccionario del Consejo Directivo y Vigilancia, así como del representante de la Asociación ante el CONEI, lo lleva a cabo el Comité Electoral legalmente elegido en asamblea por Sorteo (Art. 42° D.S. 004-2006-ED).
- 2) Tomar en consideración que las elecciones del Comité Electoral se hace entre el 01 al 29 de octubre. (Art. 44° D.S. 004-2006-ED).

3) En esta razón, es pertinente tomar en cuenta además que el tiempo para este proceso es corto, es decir sólo 29 días. Si no hay Consejo Directivo saliente aún mas se ajusta el cronograma a 14 días, por lo que se le recomienda dar celeridad a la convocatoria para que dicho proceso no caiga en ilegalidad.

4) Asimismo, el Art. 48º claramente expresa que las elecciones se realizan en el período comprendido entre el 1º de Octubre y el 30 de noviembre del último año de gestión de la Asociación.

5) Como se puede observar, para todo el proceso desde la elección del comité electoral y el Consejo Directivo, Vigilancia y representante ante el CONEI solamente se cuenta con dos meses, por ello es pertinente recomendar se dé celeridad a todo el proceso siempre arreglado a la norma, de lo contrario no será registrado en la UGEL por ser una elección ilegal.

6) Se debe tomar en cuenta además, lo indicado en el Art. 51° del Reglamento, cuyo segundo párrafo expone: Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles.

- **En este caso, podríamos decir que si primero consideramos el art. 51 del reglamento; debemos prever para no extender el proceso y pasar del 30 de noviembre y lograr su registro de los consejos elegidos legalmente, así como comunicar a la dirección de la institución educativa el elegido como representante ante el CONEI para que la Dirección en uso de sus facultades conforme dicha institución.**

Director

Por ninguna razón tramitar actos ilegales; además no permitir el funcionamiento de instituciones al margen de la ley, pues tomado conocimiento es obligación comunicar a las autoridades competentes bajo responsabilidad.



RECORDAR, SI NO HAY UNA ELECCIÓN LEGAL, NO PODRÁ FUNCIONAR NINGÚN CONSEJO NI DELEGADO CONEJ DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

